

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores García, Allamand, Espina, Ossandón y Prokurica, que modifica el artículo 13 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, con el fin de que los proyectos queden a disposición de los parlamentarios de la Cámara correspondiente desde el momento de su ingreso.

Considerando:

1.- Que en cuanto a las normas internas sobre tramitación de proyectos de ley del Congreso Nacional, el inciso primero del artículo 13 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional establece que: "deberá darse cuenta en sesión de sala de la respectiva Cámara de todo proyecto, en forma previa a su estudio por cualquier órgano de la corporación."

2.- Que lo anterior ha servido de fundamento para impedir liberar los proyectos de ley una vez ingresados en la oficina de partes de las respectivas Cámaras.

3.- Que ingresado un proyecto de ley a la oficina de partes, sólo basta, para que se dé cuenta del mismo, el transcurso del tiempo, es pertinente que el referido proyecto quede a disposición, desde ese momento, de los respectivos parlamentarios.

En atención de lo anteriormente señalado, vengo en presentar el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. Incorpórese el siguiente inciso segundo nuevo al artículo 13 de la N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

"Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, una vez ingresado un proyecto en la oficina de partes de la respectiva Cámara, quedará a disposición de los respectivos parlamentarios."